

SIB-DSB-UNIF- 116360

Caracas, 08 OCT 2018

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS, FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DÉPOSITOS BANCARIOS (FOGADE), INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (IMCP) Y CASAS DE CAMBIO

Me dirijo a ustedes de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, concernientes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, específicamente con lo establecido en los criterios técnicos de la Recomendación N° 12, referida a las Personas Expuestas Políticamente, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) le dicta las medidas que deberán implementar los Sujetos Obligados para la aceptación y continuidad de relación con **Personas Expuestas Políticamente (PEP)**, se instruye atender lo siguiente:

Se entenderá por:

- **PEP:** “Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También se incluye en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio”.
- **Cargo público relevante en la República Bolivariana de Venezuela:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondiente, por el cual se ejerce autoridad, competencia legal o representación de carácter oficial.
- **Cargo público relevante en otro país:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme a los ordenamientos jurídicos internos de los países, por el cual se ejerce función pública, autoridad o representación de carácter oficial de alto cargo o nivel jerárquico. Entre los que se deben considerar están: jefes de estados, ministros o puestos semejantes en cada país, y embajadores.
- **Funcionario de una organización internacional:** Son las personas que cumplen o quienes se le ha asignado funciones de alto nivel por una organización internacional.

- **Dirigentes de partidos políticos:** Se refiere a los miembros de la directiva de los partidos políticos, y el cargo equivalente para los partidos políticos de otro país.
- **Duración de la condición de PEP:** Esta categoría se mantendrá mientras la persona persista en el cargo y durante los cinco (5) años posteriores a partir de la fecha de entrega o cese del cargo, para el caso de PEP nacional y PEP extranjeros, los Sujetos Obligados deberán establecer para cada caso en base a su mitigación de riesgo, la duración de la condición, la cual no deberá ser menor al tiempo en el que permanezca en el cargo.
- **Continuidad de la relación PEP:** Deberá ser aprobada por los integrantes que designe la Junta Directiva, en caso que un cliente durante su relación con la entidad adquiera la condición de PEP.

Asimismo, los Sujetos Obligados deberán adoptar, desarrollar y ejecutar políticas, normas, procedimientos y controles internos hacia las denominadas Personas Expuestas Políticamente, así como también a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad, para dar cumplimiento a la recomendación 12 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Medidas que los Sujetos Obligados deben implementar en cuanto a:

Aceptación y continuidad de relaciones con las PEP:

- Los Sujetos Obligados deberán adoptar, desarrollar y ejecutar políticas, procedimientos y controles internos en el proceso de aceptación y continuidad de la relación comercial con las PEP, en los que deberán incluir, el monitoreo del origen y destino de los fondos utilizados, así como la actualización de la información.
- Los Sujetos Obligados a través de su Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, deberán aprobar las políticas, procedimientos y controles internos aptos para la aceptación y continuidad de relaciones con las PEP. Cuyos aspectos deberán incluirse en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Los Sujetos Obligados deberán establecer controles internos eficientes y sistemas apropiados para el manejo del riesgo, que les permita determinar la aceptación y continuidad de las relaciones con las PEP, aun cuando estén actuando por medio de un tercero.
- Los Sujetos Obligados a través de su Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, deberán designar a los funcionarios que consideren necesario, responsables de autorizar el inicio o la continuidad de la relación comercial con las PEP.

- Los Funcionarios responsables de aprobar el inicio o la continuidad de la relación comercial con las PEP, deberán enviar al Oficial de Cumplimiento y este a su vez a la Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, el listado de las PEP a quienes aprobó el inicio o la continuidad de la relación comercial. Este listado deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio de la relación comercial, nombre completo de la PEP, cargo e institución donde lo desempeña, nacionalidad y fecha de aprobación del inicio o continuidad de la relación comercial.
- El Oficial de Cumplimiento deberá informar a la Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, sobre el cumplimiento de las políticas relacionadas a las PEP.
- Los Sujetos Obligados deberán capacitar a sus funcionarios y empleados, sobre las medidas y procedimientos relativos a las PEP y a quienes aplique, en especial atención a los controles internos que deberán implementar para conocer e identificar a las mencionadas personas.

Relación comercial con PEP:

- Los Sujetos Obligados del sector bancario, deberán consolidar la información de un cliente con categoría PEP en la Ficha de Identificación del Cliente Persona Natural (PE-UNIF-01) y en la Ficha de Identificación del Cliente Persona Jurídica (PE-UNIF-002), de igual forma los documentos como soporte de verificación de los datos aportados.
- Los Sujetos Obligados del sector financiero y no financiero, deberán mantener en sus registros al menos la siguiente Información:

1. Información del Sujeto Obligado:

- Lugar.
- Fecha de Elaboración.
- Nombre de la Institución del Sector Bancario.
- Registro de Información Fiscal.
- Sucursal o Agencia.

2. Datos básicos de las PEP:

- Documento de Identidad.
- Nombres.
- Apellidos.
- Fecha de Nacimiento.
- Lugar de Nacimiento.
- Nacionalidad.
- Otra Nacionalidad.
- Género.
- Profesión u Oficio.
- Dirección Fiscal (PN / PJ).
- Teléfono.

- Nombre del ente de adscripción.
- Cargo que desempeña.
- País.
- Identificación del Relacionado.

3. Parentesco con una PEP:

- Documento de Identidad.
- Nombres.
- Apellidos.
- Fecha de Nacimiento.
- Lugar de Nacimiento.
- Nacionalidad.
- Otra Nacionalidad.
- Género.
- Profesión u Oficio.
- Dirección Fiscal (PN / PJ).
- Teléfono.
- Nombre del ente de adscripción.
- Cargo que desempeña.
- País.
- Identificación del Relacionado.

• Asociados y estrechos colaboradores de una PEP:

- Documento de Identidad.
- Nombres.
- Apellidos.
- Fecha de Nacimiento.
- Lugar de Nacimiento.
- Nacionalidad.
- Otra Nacionalidad.
- Género.
- Profesión u Oficio.
- Dirección Fiscal (PN / PJ).
- Teléfono.
- Nombre del ente de adscripción.
- Cargo que desempeña.
- País.
- Identificación del Relacionado.

- Los Sujetos Obligados mediante una debida diligencia y con base en sus políticas y procedimientos internos para conocer e identificar los clientes, deberán establecer si el solicitante es una PEP, de acuerdo con la definición establecida en la ley vigente. Si es una PEP y se aprueba el inicio de la relación, el Sujeto Obligado deberá fijar los controles correspondientes para conocer el origen de los fondos utilizados, así como el monitoreo de las transacciones que realice.

- El inicio de relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios con las PEP, deberán contar con la aprobación de los funcionarios gerenciales designados por la Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, de lo cual los Sujetos Obligados deberán dejar como evidencia por el medio que consideren convenientes, de acuerdo con las políticas que adopte, siempre que el mismo pueda ser objeto de verificación; aspecto que deberá vigilar el Oficial de Cumplimiento.

Durante la relación comercial con las PEP:

- Los Sujetos Obligados, deberán implementar medidas razonables para establecer el origen de los fondos utilizados, así como monitorear de forma amplia o mejorada y continua las operaciones realizadas por las PEP, para ello se deberá establecer entre otros aspectos, si la naturaleza, volumen y frecuencia de sus transacciones se encuentran dentro del perfil declarado, y a su juicio requerir a la PEP información o soportes adicional que compruebe el origen y destino de los fondos.
- Los Sujetos Obligados deberán identificar los productos y servicios de personas naturales y jurídicas en las que las PEP tenga firma registrada o sea el beneficiario final, para tal efecto se deberá monitorear las transacciones de forma amplia, mejorada y continúa.
- Los Sujetos Obligados deberán mantener en el expediente del cliente, especialmente de las PEP y de aquellos clientes en los que el firmante adicional o el beneficiario final sea una PEP, toda la información y documentación que permita conocer e identificar a las mismas. Dicha Información deberá ser revisada y, en su caso, actualizada cada dieciocho (18) meses.
- Durante la relación comercial con las PEP, los Sujetos Obligados deberán contar con la aprobación de los funcionarios gerenciales designados por la Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, de lo cual deberá dejar evidencia por el medio que considere conveniente, de acuerdo con las políticas que adopte, siempre que el mismo pueda ser objeto de verificación; aspecto que deberá vigilar el Oficial de Cumplimiento.
- Los Sujetos Obligados deberán revisar y actualizar cada seis (6) meses, si los controles internos implementados le permiten identificar oportunamente los productos y servicios en los que las PEP tengan relación.
- Si los Sujetos Obligados determinan que el beneficiario final de una póliza de seguro de vida es una PEP, deberá informar al funcionario que fue designado por la Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, antes de proceder a efectuar el pago de la misma. Asimismo, el Sujeto Obligado deberá hacer una análisis más profundo de toda la relación existente con el titular de la póliza, a fin de establecer si esta frente a una transacción sospechosa o no y seguir el procedimiento que corresponda.

Continuación de la relación comercial con PEP:

- Los sujetos obligados deberán identificar si dentro de sus clientes existen PEP, conforme a la definición establecida en la Ley vigente, de ser afirmativo, deberá solicitar la aprobación de los funcionarios gerenciales que designe la Junta Directiva, Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior, para continuar su relación con dichas personas.
- Los Sujetos Obligados deberá aplicar las medidas en cuanto a la relación comercial por las PEP, a partir de la fecha de publicación para continuar la relación comercial.

Personas que durante su relación comercial con los Sujetos Obligados adquieran la condición de PEP:

- Los Sujetos Obligados deberán implementar los controles internos eficientes a fin de revelar a sus clientes que durante la relación comercial adquieran la condición de PEP; la continuidad de dicha relación deberá ser aprobada por los funcionarios gerenciales que designe la Junta Directiva, el Consejo de Administración u Órgano de Dirección Superior.
- Los Sujetos Obligados deberán aplicar las medidas en cuanto a la relación comercial por las PEP, a partir de la fecha de publicación para continuar la relación comercial.

Identificación de cliente o beneficiarios de cuentas en las que se realicen operaciones que superen el umbral declarado

Bajo un enfoque de administración basado en riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los Sujetos Obligados deberán implementar medidas que les permitan conocer el origen de los fondos utilizados, y la identidad de los beneficiarios finales de los capitales depositados en cuentas que realicen operaciones cuyos montos excedan el umbral declarado. Asimismo, los Sujetos Obligados con base a un análisis documentado del riesgo, corresponderá establecer los montos considerados como monto elevado, tomando en cuenta entre otros aspectos los ingresos que las PEP deben percibir de forma razonable, de acuerdo a lo declarado en la Ficha de Identificación del Cliente Persona Natural (PE-UNIF-01) y en la Ficha de Identificación del Cliente Persona Jurídica (PE-UNIF-002) para el inicio de relaciones y actualizaciones.

Al inicio y durante la relación comercial con parientes y asociados y estrechos colaboradores de dichas personas

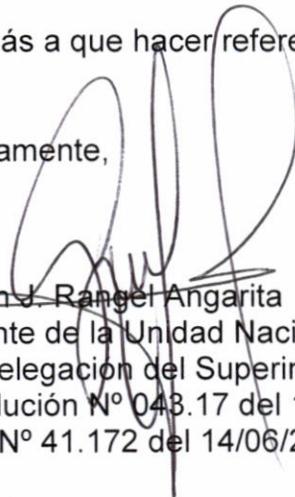
Los Sujetos Obligados deben aplicar las mismas medidas de prevención y control establecidas en el presente documento para las PEP, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad, así como aquellas personas que sean asociados y estrechos colaboradores, entre otros, por motivos profesionales, políticos, comerciales o de negocio, al inicio y durante la relación comercial.

Los Sujetos Obligados deberán tomar en cuenta, entre otros aspectos, la información declarada por el cliente.

En consecuencia, sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido; así como, hacer del conocimiento de su personal el cumplimiento de la presente Circular con su respectivo anexo.

Sin más a que hacer referencia queda de usted.

Atentamente,


Simón J. Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017



Anexo

CÓDIGO	CARGO
PODER EJECUTIVO	
1.1.1	Presidente de la República Bolivariana de Venezuela
1.1.2	Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela
1.1.3	Ministros
1.1.4	Viceministros
1.1.5	Gobernadores
1.1.6	Alcaldes
1.1.7	Funcionarios designados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para desempeñar cargos directivos y de administración de recursos financieros dentro de las Instituciones del Estado Venezolano.
PODER LEGISLATIVO	
1.2.1	Asamblea Nacional Constituyente
1.2.2	Asamblea Nacional
1.2.3	Concejales
PODER JUDICIAL	
1.3.1	Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia
PODER CIUDADANO	
1.5.1	Presidente del Consejo Moral Republicano
1.5.2	Defensor del Pueblo
1.5.3	Fiscal General de la República
1.5.4	Contralor General de la República
PODER ELECTORAL	
1.6.1	Rectores Principales
1.6.2	Rectores Suplentes
ÓRGANOS POLICIALES	
17.1	Directores, Subdirectores y cargos de administración de recursos financieros de los órganos policiales adscritos al Viceministerio de Sistema Integrado de Policía
EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES	
1.8.1	Junta Directiva
1.8.2	Presidente
1.8.3	Vicepresidente
PARTIDOS POLITICOS	
1.9.1	Presidentes
1.9.2	Vicepresidentes
1.9.3	Secretario General
1.9.4	Secretarios Adjuntos
1.9.5	Coordinadores